

## CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

### CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SERVICIOS Y DESARROLLO DE MAIPÚ

Y

### SOCIEDAD DE SERVICIOS INTEGRALES LIMITADA

En Santiago 26 de Febrero de 2013, entre, **SOCIEDAD DE SERVICIOS INTEGRALES LIMITADA**, en adelante "la Sociedad", R.U.T 78.535.980-1, representada legalmente por don Reinaldo Troncoso Guerrero, cédula nacional de identidad N° 9.032.883-2, ambos con domicilio en Avenida Américo Vespucio N°176, comuna de Maipú, Región Metropolitana, por la otra, la **CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SERVICIOS Y DESARROLLO DE MAIPÚ**, Corporación de Derecho Privado, RUT N° 71.309.800-0, representada legalmente por su Secretario General, don Jonathan Fernández Figueroa, cédula nacional de identidad N°12.452.660-4, ambos domiciliados para estos efectos en Avenida Pajaritos N° 2756, comuna de Maipú, Región Metropolitana, en adelante, "la Corporación", acuerdan suscribir el siguiente contrato por la prestación de servicios profesionales de acuerdo a las cláusulas que se mencionan a continuación:

#### PRIMERO:

**LA CORPORACIÓN** contrata a "la adjudicataria" para realizar el **Servicio de monitoreo y vigilancia remota de los establecimientos de CODEDUC y de servicios de porteros**, de acuerdo a la propuesta adjudicada con fecha 26 de febrero de 2013, en proceso de licitación ID N° 515568-6-LP13, lo señalado en las Bases Administrativas, especificaciones técnicas, consultas, preguntas, respuestas, aclaraciones, ofertas y todos los demás antecedentes que forman parte de la propuesta pública señalada.

#### SEGUNDO: OBJETO DEL CONTRATO

El presente instrumento, tiene por objeto contratar el servicio de monitoreo y vigilancia remota de cámaras en tiempo real y con audio disuasivo, en sus 26 establecimientos educacionales, además de servicio de portero.

La nomina de establecimientos son los siguientes:

Establecimientos	SUP. CONSTRUIDA m2	SUP.TOTAL m2	Numero de cámaras	Numero de altavoces.	Numero de Sirenas.
Colegio Alcázar	3342.88	5223.69	16	4	3
Escuela Andalué	1314.1	3463.75	10	4	2
Liceo Centro Técnico Profesional	4904.63	11989.44	18	6	4
Liceo El Llano	2042.68	2525.68	12	4	3
Escuela Emaús	1591	486.36	10	4	3
Escuela General	3300.25	7611.64	16	6	4



Corporación Municipal de Servicios  
y Desarrollo de Maipú

<b>Bernardo O'Higgins</b>					
<b>Escuela General San Martín</b>	3117.27	5023.09	14	6	4
<b>Liceo José Ignacio Zenteno A-75</b>	4204.92	7055.21	16	6	4
<b>Colegio Las Américas</b>	2511.07	4441.09	12	4	3
<b>Escuela León Humberto Valenzuela</b>	2210.66	5983.44	14	4	4
<b>Liceo Maipú</b>	5271.18	12320	18	8	6
<b>Liceo Nacional</b>	15.163	7067.29	18	8	6
<b>Los Alerces</b>	3831.57	4012.8	12	6	4
<b>Colegio Los Bosquinos</b>	3375.61	4987.5	12	4	4
<b>Colegio Presidente Germán Riesco</b>	4143.29	11581.7	14	4	4
<b>Colegio Ramón Freire</b>	2295.49	4234.88	14	4	4
<b>Colegio Reina de Suecia</b>	2896.02	5207.21	12	4	4
<b>Colegio Reino de Dinamarca</b>	10.200	3.870	14	4	4
<b>Escuela Republica de Guatemala</b>	2023.03	4258.31	12	4	4
<b>Colegio San Luis</b>	1572	4826.86	14	4	4
<b>Colegio San Sebastián</b>	3019.42	5803.31	14	4	4
<b>Liceo Santiago Bueras A-73</b>	1956.02	5991.25	14	4	4
<b>Escuela Tomas Vargas y Arcaya</b>	3765.67	6352.4	14	4	4
<b>Escuela Vicente Reyes.</b>	2347.15	4727.81	14	4	4



Corporación Municipal de Servicios  
y Desarrollo de Maipú



<b>Liceo Enrique Kirberg</b>	7586	3479	14	4	4
<b>Liceo Bicentenario de Niñas</b>	13.275	2070.93	12	4	4

### **TERCERO: INSTALACIÓN**

Deberán instalarse las cámaras de seguridad y todos los dispositivos necesarios para realizar un monitoreo de las instalaciones en tiempo real en dependencias educacionales administradas por la Corporación Municipal de Servicios y Desarrollo de Maipú. Además las cámaras deberán contar con sistema infrarrojo y protección anti vandálicas o reforzadas necesaria para brindar el servicio solicitado, servidores de video, router, altavoces, sirenas, micrófonos.

Todo este equipamiento deberá tener respaldo energético en caso de cortes de energía eléctrica y debe permitir la grabación de las imágenes en todo momento y garantizar la continuidad del servicio remoto por al menos una hora.

El sistema deberá funcionar con un máximo de ancho de banda de 2 mb/s, lo que será proporcionado por la Corporación Municipal de Servicios y Desarrollo de Maipú.

Todos los sistemas de alerta y disuasivos; deberán activarse de forma remota.

### **CUARTO: ALMACENAMIENTO DE LAS IMÁGENES**

La Sociedad almacenara por siete días las imágenes y entregara el respaldo cuando se registre un hecho que determine la activación de los sistemas de seguridad.

La grabación de las incidencias deberá hacerse a un mínimo de 12 imágenes por segundo, para garantizar la calidad del video de la intrusión.

### **QUINTO: SOPORTE TÉCNICO**

La Sociedad deberá atender dentro de un periodo no mayor a 1 hora. Cualquier requerimiento que surja con motivo de algún desperfecto técnico. En caso de no poder reparar el desperfecto, la Sociedad deberá tener un plan de contingencia de modo de no dejar sin vigilancia el establecimiento. De ser necesario la Sociedad deberá dejar seguridad física. Según los horarios de monitoreo establecidos en este contrato. bajo su responsabilidad en los horarios de monitoreo.

Lo anterior debe cubrir el reemplazo de cámaras de video, servidor y accesorios sin costo para la Corporación Municipal de Servicios y Desarrollo de Maipú.

El adjudicatario deberá reponer las cámaras y equipos que sean dañadas producto de acciones vandálicas.

### **SEXTO: MANTENCIÓN PREVENTIVA**

Deberá realizarse al menos dos veces al año, con agenda y horario programado de común acuerdo con la Corporación Municipal de Servicios y Desarrollo de Maipú.



Corporación Municipal de Servicios  
y Desarrollo de Maipú

#### **SEPTIMO: SUPERVISIÓN**

La Sociedad deberá contar con un móvil de reacción exclusivo para La Corporación Municipal de Servicios y Desarrollo de Maipú, el cual deberá asistir a los establecimientos en el momento que se requiera en los horarios de monitoreo de cámaras.

#### **OCTAVO: COORDINACIÓN**

Entre la Corporación Municipal de Servicios y Desarrollo de Maipú y la Sociedad se establecerá un protocolo de reacción frente a algún hecho que active los sistemas de seguridad implementados.

#### **NOVENO: HORARIO DEL SERVICIO**

El servicio de monitoreo deberá operar en el horario de 19:00 a 8:00 hrs. de lunes a viernes. Los sábados, domingos y festivos las 24 hrs. No obstante la Sociedad debe estar flexible a monitorear las 24 hrs., según necesidades de la Corporación Municipal de Servicios y Desarrollo de Maipú, con previa valorización de este requerimiento extraordinario.

#### **DECIMO: PORTEROS**

La Sociedad deberá cumplir con los siguientes servicios, en relación con el servicio de porteros:

- I. Personal mayor de edad.
- II. Con 4to medio rendido y aprobado.
- III. Sin antecedentes.
- IV. Los turnos son de 9 horas en horario diurno.
- V. Detallar valores, según días hábiles, feriados y festivos.

#### **UNDECIMO: PRECIO Y FORMA DE PAGO**

La Corporación pagará a la Sociedad por la total, completa y oportuna prestación de los servicios objeto de este contrato, la cantidad total de \$516.000.000.- (quinientos dieciséis millones de pesos), más IVA, la que deberá ser pagadas en veinticuatro cuotas, siendo pagada la primera, segunda y tercera cuota de \$33.333.333.- (treinta y tres millones trescientos treinta y tres mil trescientos treinta y tres pesos), siendo pagadas las 21 cuotas siguientes en forma mensual por una suma de \$ 19.809.524.- (diecinueve millones ochocientos nueve mil quinientos veinticuatro pesos), valor NETO, previo visto bueno de la Corporación de la conformidad de los servicios prestados.

Los servicios de portero se pagarán mensualmente.

Los servicios se pagarán en pesos chilenos, siempre que la ejecución del contrato sea efectuada en tiempo y forma. Los pagos se realizarán contra presentación de facturas previa presentación que de cuenta del servicio efectivamente prestado y aceptado por la Unidad Técnica.

La Unidad Técnica tendrá un plazo de 10 días corridos contados desde la recepción del estado para pronunciarse, sea aprobando o rechazando el pago. Las observaciones, serán resueltas y subsanadas por la prestadora, en el plazo que señale la Unidad Técnica.

El monto de las multas, sean estas de cualquier naturaleza, será descontado en el estado de pago correspondiente al mes en que se está facturando. No se dará curso a facturaciones que no cuenten con las garantías exigidas en las bases.

**DUODECIMO: GARANTIA DE FIEL CUMPLIMIENTO Y CORRECTA EJECUCIÓN DEL CONTRATO** En garantía por el fiel cumplimiento del contrato y correcta ejecución del contrato, la Sociedad hace entrega de Boleta de Garantía número 0098397, del Banco Scotiabank, a nombre de la Corporación Municipal de Servicios y Desarrollo de Maipú, por el monto de \$ 25.800.000.- (Veinticinco millones ochocientos mil pesos) con una validez hasta el día 30 de abril de 2015.

La Sociedad tendrá la obligación de mantener vigentes todas las garantías exigidas en las presentes bases de la licitación, y que hayan sido recepcionadas por la Corporación para la cautela del contrato.

La Corporación, a través de la Unidad Técnica, procederá a solicitar el cobro de las garantías dentro de los 8 días hábiles anteriores al vencimiento de las mismas, si éstas no han sido reemplazadas producto de la llegada del plazo fijado para su vigencia.

**DECIMO TERCERO: PLAZO** El presente instrumento comenzará a contar del acta de inicio del contrato y se extenderá por veinticuatro meses corridos.

**DECIMO CUARTO: MULTAS**

Si la Sociedad incurre en algunas de las siguientes causales imputables a su responsabilidad, será aplicable el siguiente sistema de multas, en forma administrativa y sin forma de juicio:

**Plazos de puesta en marcha del servicio.**

Si la Sociedad se atrasare más allá de la fecha señalada, incurrirá por esta sola circunstancia, en una multa en beneficio de "la Corporación", equivalente a:

0.1% del valor del total del contrato por cada día de retraso en la puesta en marcha del servicio, dentro de los primeros 10 días de atraso.

0.2% del valor del total del contrato por cada día de retraso en puesta en marcha del servicio, a contar del día 11 al 15 de retraso.

0.3% del valor del total del contrato por cada día de retraso en la puesta en marcha del servicio, desde el día 16 de retraso en adelante.

**Fallas en el servicio.**

El incumplimiento del servicio estipulado en las bases técnicas o de los plazos determinados por la Unidad Técnica para la realización de las prestaciones de servicio, debido a causas imputables a la Sociedad, dará derecho a la Corporación para cobrar, por el simple desperfecto de equipos no atribuibles a responsabilidad a la Corporación, por más de 12 horas continuas y siendo la primera vez que los equipos presenten desperfectos, se sancionará previo informe de la U.T., con una multa diaria de un 0,1 %, calculada sobre el monto total del contrato hasta enterar un plazo máximo de 10 días



corridos, luego de lo cual se evacuará informe señalando el incumplimiento para proceder a la resolución del contrato.

Cabe señalar, que si ocurriera un robo con fuerza en las cosas, hurto u otro delito que afecte la propiedad o que ocasione daño, por las fallas del servicio no imputables a la Corporación, la Sociedad será la responsable de los daños y pérdidas que se ocasionen en el establecimiento afectado, previo informe de la UT.

#### **Porteros.**

- 1- El Mandante aplicará una multa de **1 UTM** por cada día de atraso en cubrir una solicitud de portero, las que deberán requerirse con 24 horas de antelación.
- 2- El Mandante aplicará una multa de **3 UTM** por el incumplimiento de los compromisos legales que incurra la empresa con cada uno de sus trabajadores.

La comunicación que imponga una multa será notificada a la Sociedad por correo electrónico o, en su defecto, mediante carta certificada dirigida al domicilio de la Sociedad indicado en su oferta. En este caso la Sociedad se entenderá notificada para todos los efectos legales, cumplidos tres días corridos desde que la carta haya sido despachada de la respectiva Oficina de Correos.

La aplicación de esta multa se efectuará por la Corporación administrativamente sin forma de juicio y se deducirá de los pagos que aún se encuentren pendientes o de la garantía, si aquellos no fueren suficientes para cubrir la multa. En todo caso se deja expresa constancia que cualquiera situación que constituya impedimento de aquellos que se califiquen de caso fortuito o fuerza mayor, eximirá al proponente de la sanción establecida precedentemente.

#### **DECIMO QUINTO: AUMENTO, DISMINUCIONES Y SERVICIOS EXTRAORDINARIOS**

La solicitud del contratista de aumento, disminución extraordinaria, deberá ser realizada por escrito, dentro del plazo de vigencia del contrato, y ser visada técnicamente por la I.T y refrendadas por la Unidad Técnica.

Los aumentos, disminuciones y servicios extraordinarios, de iniciativa de la corporación serán propuestos directamente por la Unidad Técnica. La ejecución de dichos aumentos, disminuciones o servicios extraordinarios, no podrán realizarse sin previa notificación al contratista, de iniciativa de la Corporación, no podrán sobrepasar en su conjunto el 30 % del monto total del contrato inicial, siempre que dicho porcentaje no exceda de 1.000 UTM, de acuerdo a lo indicado en el artículo 12 del reglamento de la Ley 19.886, de compras públicas.

#### **DECIMO SEXTO: TERMINO ANTICIPADO Y ADMINISTRATIVO DEL CONTRATO**

La Corporación podrá poner término anticipado y administrativamente al contrato, en los siguientes casos:

- a) Resciliación o mutuo acuerdo entre los contratantes.
- b) Por incumplimiento grave del contratista que amerite, a juicio de la Unidad Técnica, poner término anticipado al contrato.



Corporación Municipal de Servicios  
y Desarrollo de Maipú



- c) Si la Sociedad o alguno de los socios de la empresa fuera condenado por delito que merezca pena aflictiva, o tratándose de una sociedad anónima, lo fuese alguno de los directores o el gerente.
- d) Estado de notoria insolvencia de la Sociedad o cuando las cauciones sean insuficientes para garantizar el cumplimiento del contrato, a menos que el contratista mejore las garantías oportunamente.
- e) Por exigirlo el interés público o la seguridad nacional.
- f) Por la ocurrencia de una causal de término, establecida en las multas, individualizadas en las especificaciones técnicas.

Cuando las causales que dan origen al término anticipado sean imputables a la responsabilidad de la Sociedad, se pondrá término al contrato de inmediato, administrativamente y sin forma de juicio. En este caso, se efectuará una liquidación. Esta liquidación se hará sin perjuicio de que la Corporación haga efectivas las garantías y retenciones que existan y sin perjuicio de las acciones judiciales que procedan.

Todos los gastos que origine la terminación anticipada y administrativa por causa imputable a la contratista, serán de cargo de ella.

Las resoluciones o decretos que dispongan la terminación anticipada del contrato definitivo o su modificación, deberán ser fundadas y deberán publicarse en el portal web de Mercado Público, salvo que concurra alguna de las situaciones señaladas en el artículo 62 del Reglamento de la Ley 19.886.

#### **DECIMO SEPTIMO: UNIDAD TECNICA**

La Unidad Técnica del presente contrato será la Dirección de Administración y Finanzas de la Corporación Municipal de Servicios y Desarrollo de Maipú.

La Unidad Técnica se reserva el derecho de supervisar la correcta ejecución del contrato, por lo que el contratista quedará obligado a dar las facilidades que la U.T. requiere para el desempeño de su cometido, sin que ello signifique liberar a la empresa contratista de ninguna de las obligaciones y responsabilidades que le incumben.

La U.T., será representada ante el contratista por el I.T., el que deberá, entre otras funciones, formular todas las observaciones que le merezcan la implementación y ejecución del seguro contratado.

Esta inspección técnica del contrato, no libera al contratista del cumplimiento de todas las obligaciones y responsabilidades que le corresponden.

#### **DECIMO OCTAVO: RESPONSABILIDADES DE LA SOCIEDAD**

**La Sociedad deberá regirse, según el protocolo acordado entre ambas partes (oferta técnica 1.6). De no cumplir con el procedimiento acordado, el contratista será responsable de las pérdidas y daños ocurridos en los establecimientos.**

Los daños y pérdidas serán evaluados por la unidad técnica, quien emitirá un informe. El contratista tendrá un plazo de 10 días para realizar los descargos.



Corporación Municipal de Servicios  
y Desarrollo de Maipú

Los cobros se realizarán de la facturación mensual, si el contratista no emite las notas de créditos, la Corporación podrá hacer uso de la boleta de garantía de fiel cumplimiento.

#### **DECIMO NOVENO: ENCARGADO DEL CONTRATO**

La Sociedad deberá estar representada durante toda la vigencia del contrato, por un profesional encargado que deberá actuar en forma coordinada con la Unidad Técnica.

En caso de ausencia temporal del profesional encargado, deberá ser reemplazado por otro, cuya designación será aprobada por el Unidad Técnica.

El Inspector Técnico podrá requerir el reemplazo del encargado si estima que no es una persona idónea para la función encomendada.

**VIGESIMO: FACTORING** La Corporación cumplirá con lo establecido en los contratos de factoring suscritos por el contratista, siempre y cuando se le notifique oportunamente de dicho contrato y no existan obligaciones o multas pendientes, de acuerdo con lo señalado y dispuesto en el artículo 75 del Reglamento de la Ley N° 19886 de Bases Sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestaciones de Servicios.

**VIGESIMO PRIMERO: PROHIBICIÓN DE SESIÓN** La Sociedad no podrá ceder ni transferir en forma alguna, total ni parcialmente los derechos y obligaciones que nacen del desarrollo de una licitación, y en especial los establecidos en el presente contrato, sin perjuicio de los documentos justificativos de los créditos que de ellos emanen.

**VIGESIMO SEGUNDO: RESPONSABILIDAD LABORAL** No obstante que la colaboración que prestará la Sociedad según este contrato, se produce en el ámbito civil, las partes dejan constancia, en lo que concierne a esta cláusula, que el personal dependiente de la Sociedad será de su exclusiva responsabilidad y subordinación, siendo, para todos los efectos legales, trabajadores de la Sociedad, por lo que la Corporación no mantendrá ningún tipo de relación laboral ni contractual con dicho personal, de manera tal que la Sociedad quedará legalmente obligada a cumplir con las obligaciones y responsabilidades que le impongan las leyes vigentes en esta materia.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, y con el objeto de evitar que la Corporación pueda verse expuesta a cualquier tipo de responsabilidad derivada de eventuales incumplimientos de obligaciones laborales y/o previsionales de la Sociedad respecto al personal destinado a prestar los servicios materia del presente contrato, las partes acuerdan tomar las siguientes prevenciones:

- a. El incumplimiento por parte de la Sociedad de cualquier obligación laboral o de seguridad social, será causa suficiente para poner término inmediato al presente contrato, pudiendo la Corporación, en tal eventualidad, retener a la Sociedad cualquier estado de pago o sumas de dinero por pagar por cualquier concepto. La Corporación estará facultada a descontar cualquier suma que se viere obligada a pagar a un dependiente del prestador o a cualquier tercero por un hecho del prestador o de sus dependientes, de cualquier suma que por cualquier concepto pudiere adeudar al prestador o a cualquier tercero. En caso que la Corporación





Corporación Municipal de Servicios  
y Desarrollo de Mapú



fuere notificada en calidad de contratante del prestador de cualquier acción que dirija un dependiente del prestador o un tercero por un hecho de la Sociedad o de un dependiente de éste en contra de la Corporación, por alguno de los conceptos antes señalados, la Corporación estará facultada para retener la suma demandada hasta que se resuelva en forma definitiva la existencia o no de la respectiva obligación, incluyendo cualquier gasto asociado o que se realice con ocasión de dicha demanda. En todo caso, todo gasto siempre será de cargo en definitiva de la Sociedad.

- b. **La Corporación** tendrá derecho a ser informada por la Sociedad sobre el monto y estado de cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales que a estos correspondan respecto de sus trabajadores. El monto y estado de cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales a que se refiere este párrafo, deberá ser acreditado mediante certificados emitidos por la respectiva Inspección del Trabajo, o bien por medios idóneos que garanticen la veracidad de dicho monto y estado de cumplimiento. Sin perjuicio de lo anterior, la Corporación podrá exigir de la Sociedad otros instrumentos para acreditar dichas obligaciones, tales como finiquitos, contratos, copia de cotizaciones, liquidaciones de sueldo, certificados emanados de cualquiera de las entidades administradoras establecidas en la ley 16.744. La frecuencia con la cual **la Corporación** solicitará esta información es la que estime prudencialmente.
- c. En el caso que la Sociedad no acredite oportuna y fehacientemente el cumplimiento íntegro de las obligaciones laborales y/o previsionales en la forma señalada y/o en caso de recibir **la Corporación**, cualquier notificación emanada de la Dirección del Trabajo en que se le dé cuenta de infracciones laborales y/o previsionales por parte de la Universidad, **la Corporación** podrá retener de las obligaciones que tenga a favor de aquella, el monto de que es responsable en conformidad a este párrafo.
- d. La Sociedad deberá acreditar a **la Corporación** el oportuno cumplimiento de las obligaciones impuestas por la ley 16.744, adoptar las medidas necesarias para proteger eficazmente la vida y salud de todos sus trabajadores que presten servicios en el marco de este contrato. Sin perjuicio de que la obligación de adoptar las medidas necesarias para proteger la vida y la salud de los trabajadores de la Sociedad y de los que presten servicios en el marco de este contrato, corresponde exclusivamente a ésta, **la Corporación** deja constancia que ha adoptado todas las medidas necesarias para proteger adecuadamente las condiciones de seguridad en que tales trabajadores se desempeñan, en conformidad a lo establecido en los artículos 66 bis de la ley 16.744 y el D.S. número 594 del año 1999 del Ministerio de Salud.
- e. Para los efectos anteriores, de la Sociedad se obliga a estar afiliado a una Mutual Administradora del Seguro de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales, de manera que el personal que se dedique al cumplimiento del presente Contrato, se encuentre cubierto ante eventuales accidentes o enfermedades originadas a causa o a consecuencia de trabajo.



Corporación Municipal de Servicios  
y Desarrollo de Maipú

Asimismo, la Sociedad se obliga a su propio costo, a defender o transar, cualquier reclamo, demanda u acción entablada en contra de la Corporación, originada en el incumplimiento de las obligaciones de la ley 16.744 y/o de índole previsional y/o laboral, en la medida que dicha acción se origine o sea consecuencia de un incumplimiento o un cumplimiento deficiente de las obligaciones que para la Sociedad emanan de este contrato. Todos los costos serán de cargo exclusivo de la Sociedad sin derecho a repetición.

Las partes dejan constancia que el presente contrato no genera vínculo alguno de subordinación o dependencia, respecto de quienes ejecuten las labores contratadas por cada una de ellas, así como de los personeros que concurran a la celebración de este contrato, razón por la cual no existe obligación laboral ni previsional entre las partes.

#### **VIGESIMO TERCERO:**

Cualquier controversia que surja en torno a la ejecución, interpretación y aplicación del presente contrato, será resuelta por mutuo acuerdo de las partes, prevaleciendo en primer lugar lo dispuesto en las cláusulas de este contrato, y lo dispuesto en las bases de licitación, antecedentes y anexos, sin perjuicio de las acciones legales que estimen pertinentes para cuyos efectos otorgan jurisdicción a los Tribunales Ordinarios de Justicia de Santiago.

#### **DECIMO CUARTO: PERSONERIAS**

La personería de don Jonathan Fernández Figueroa para comparecer en representación de la Corporación Municipal de Servicios y Desarrollo de Maipú, consta en escritura pública de fecha 31 de diciembre 2012, otorgada por la notaria pública de don Manuel C.P. Cammas Montes, de Maipú.

La personería de don Reinaldo Troncoso Guerrero para representar a la Sociedad, consta de escritura pública de diez de julio de 2012, otorgada por la 7 Notaria Pública de Santiago de doña María Soledad Santos Muñoz.

#### **DECIMO CUARTO: EJEMPLARES**

El presente contrato se firma en cuatro ejemplares del mismo tenor y valor, quedando dos ejemplares en poder de cada una de las partes.

JONATHAN FERNÁNDEZ FIGUEROA  
SECRETARIO GENERAL  
CORPORACIÓN MUNICIPAL DE  
SERVICIOS Y DESARROLLO DE  
MAIPÚ

REINALDO TRONCOSO GUERRERO  
REPRESENTANTE LEGAL  
SOCIEDAD DE SERVICIOS INTEGRALES  
LIMITADA